

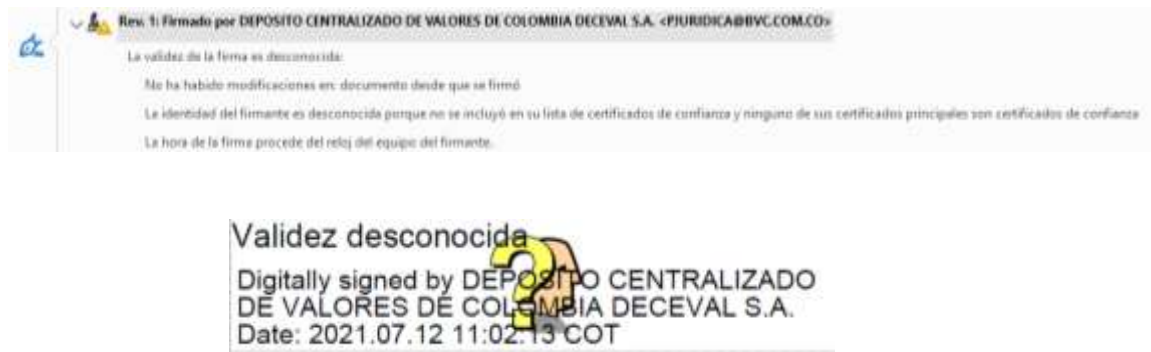
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andres Felipe Castillo Escobar
Radicado	05001 40 03 028 2021 00849 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal, en contra de ANDRÉS FELIPE CASTILLO ESCOBAR se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1. Los dos certificados de DECEVAL arrimados fueron firmados digitalmente, no obstante, Adobe Acrobat Reader no pudo determinar la validez de la firma (identidad del firmante u origen):



Por lo tanto, acreditará la validez de la firma i) subsanando lo anterior o ii) a través de los códigos QR que contienen los certificados.

- 2. Suministrará las explicaciones respectivas en cuanto a la suscripción digital por parte del ejecutado del pagaré No. 1054078 y su carta de instrucciones, y arrimará los soportes respectivos (demostrar la autenticidad del mensaje de datos, es decir que el documento proviene de quien dice provenir y que el mismo se ha mantenido incólume).
- 3. Aclarará si las sumas incorporadas en los TRES pagarés base de recaudo corresponden únicamente a capital o si tienen incorporada otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y porqué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

4. Frente a los hechos de la demanda aclarará si los valores, fechas y tasas contenidos en los pagarés eran los vigentes para el momento en que el ejecutado suscribió los mismos o si fueron diligenciados después por su tenedor.
5. En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

La constancia o certificación emitida por el Representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A. no satisface a cabalidad tales requisitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22d4a626b00d0aec8f1084b10f57cef6af52d325aabcdc846f32bc2a71515af2

Documento generado en 29/07/2021 08:19:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>